



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 084 -2013/SUNAT

APRUEBAN LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE DEBERÁN ENTREGAR LA INFORMACIÓN A LA SUNAT DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y LAS UNIDADES EJECUTORAS RESPECTO DE SUS ADQUISICIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS

Lima, 11 MAR. 2013

CONSIDERANDO:

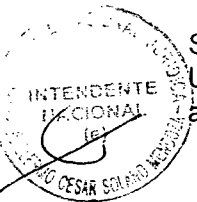
Que el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 053-97-PCM estableció la obligación, a cargo de las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional, señaladas en el anexo adjunto al referido Decreto, de proporcionar a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, información respecto de sus adquisiciones de bienes y servicios, que efectúen a partir del mes de noviembre de 1997 y en su artículo 3º dispuso que dicha información debería ser proporcionada en medio magnético en la forma y condiciones que determine la SUNAT;

Que al amparo del citado Decreto Supremo se emitió la Resolución de Superintendencia N.º 113-97-SUNAT que reguló la información que deberán entregar las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público a la SUNAT, respecto de las adquisiciones de bienes y/o servicios que efectúen;

Que el Decreto Supremo N.º 053-97-PCM fue derogado expresamente por el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 027-2001-PCM, norma que aprobó el Texto Único Actualizado (TUA) de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, con la finalidad de consignar en un solo texto las diversas normas que regulaban a dicha fecha la citada obligación;

Que en ese sentido, el artículo 2º del referido TUA y modificatorias establece la obligación de las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público de proporcionar a la SUNAT la información;

Que el segundo párrafo del artículo 3º de dicho TUA, dispone que tal información deberá ser proporcionada en medio magnético en la forma y condiciones que determine la



SUNAT, lo cual sigue estando regulado por la Resolución de Superintendencia N.° 113-97-SUNAT;

Que de otro lado, el primer párrafo del citado artículo 3° señala que tal información será entregada a la SUNAT dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes siguiente a aquél a que correspondan las adquisiciones, conforme al cronograma que establezca mediante Resolución de Superintendencia;

Que a efecto de otorgar mayores facilidades a los sujetos obligados y seguridad a la información a presentar resulta necesario aprobar una nueva forma y condiciones en que las citadas Entidades y Unidades Ejecutoras deben cumplir con presentar la información referida a sus adquisiciones;

Que asimismo resulta necesario establecer el cronograma de entrega de la información correspondiente al año 2013;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del TUA de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones aprobado por el Decreto Supremo N.° 027-2001-PCM y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

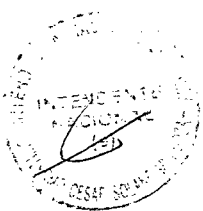
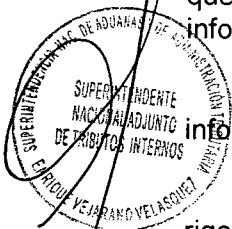
Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de lo dispuesto en la presente Resolución se entenderá por:

- a) Decreto: El Decreto Supremo N.° 027-2001-PCM.
- b) SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- c) Bienes y/o servicios: Bienes, servicios, inversiones y gastos de capital.
- d) Unidades Ejecutoras y Entidades: Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional inclusive las entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado señaladas en el anexo del Decreto.
- e) SUNAT Virtual: Al Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>

Artículo 2°.- DE LA INFORMACIÓN

La información que deberán entregar las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público a la SUNAT es respecto de las adquisiciones de bienes y/o servicios que señala el Decreto.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Artículo 3°.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES EJECUTORAS Y ENTIDADES QUE ENCARGAN

En los casos en que se ejecuten actividades o proyectos bajo la modalidad de encargos a que se refiere el artículo 7° del Decreto, la información sobre las adquisiciones de bienes y/o servicios deberá ser presentada únicamente por las Unidades Ejecutoras o Entidades que encargan, o sea aquellas sobre las cuales se han previsto los recursos presupuestales correspondientes.

Artículo 4°.- INGRESO, ENVIO DE INFORMACIÓN Y VALIDACIÓN

A efecto de remitir la información las Unidades Ejecutoras y Entidades obligadas deberán hacer uso de un disquete, un disco compacto o una memoria USB, utilizando el aplicativo informático PVS: Programa Validador de la SUNAT – PVS – COA.

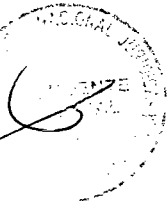
La información solicitada podrá ser ingresada mediante un proceso de transferencia desde otro sistema o aplicación.

Dicho PVS estará a disposición de los sujetos obligados a partir del 1 de marzo de 2013 en el Portal de la SUNAT conjuntamente con el instructivo que contiene las consideraciones técnicas que deberán tomar en cuenta para la presentación y validación de la información solicitada.

Artículo 5°.- DE LOS LUGARES PARA LA PRESENTACIÓN

La información en los medios magnéticos se presentará en los lugares que se indican a continuación:

- a) Tratándose de Principales Contribuyentes Nacionales: En la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.
- b) De pertenecer al directorio de la Intendencia Lima:
 - b.1) Si son Principales Contribuyentes: En las dependencias encargadas de recepcionar sus declaraciones pagos o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT, en la provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao.
 - b.2) Si son Medianos o Pequeños Contribuyentes: En los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la Provincia de Lima o la Provincia Constitucional del Callao.



- c) De pertenecer al directorio de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales: En las dependencias de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por dichas dependencias.

Artículo 6°.- CAUSALES DE RECHAZO



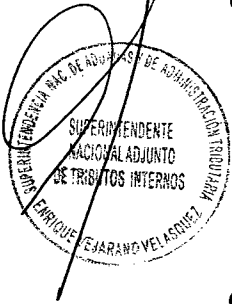
- 6.1 Rechazo del disquete, disco compacto o memoria USB.

El disquete, disco compacto o memoria USB será rechazada si luego de verificada se presenta al menos alguna de las siguientes situaciones: a) contiene virus informático; b) presenta defectos de lectura.

- 6.2 Rechazo de la información contenida en el disquete, disco compacto o memoria USB.

La información que contiene el disquete, disco compacto o memoria USB será rechazada si luego de verificada se presenta al menos alguna de las siguientes situaciones: a) no fue generada por el aplicativo informático proporcionado por la SUNAT; b) fue modificada luego de haber sido generada por el aplicativo informático proporcionado por la SUNAT.

Cuando se rechace la información o el disquete, disco compacto o memoria USB por cualquiera de las situaciones antes señaladas la información será considerada como no presentada.



Artículo 7°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN O RECHAZO

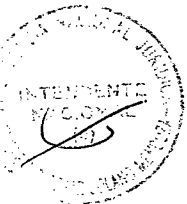
- 7.1 De no mediar rechazo, la SUNAT almacenará la información y procederá a emitir la constancia de presentación de la información la que será entregada debidamente sellada y/o refrendada a la persona que la presenta.
- 7.2 En el caso de producirse el rechazo por las causales previstas en el artículo anterior se imprimirá la constancia de rechazo, la cual será sellada y entregada a la persona que presenta la información.
- 7.3 En todos los casos el disquete, disco compacto o memoria USB presentada serán devueltos a la persona que realiza el trámite al momento de la presentación de la información.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Segunda.- APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA 2013

Las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional señaladas en el anexo que forma parte del Texto Único Actualizado de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público Nacional de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N.º 027-2001-PCM y normas modificatorias, deberán entregar a la SUNAT la información que corresponda a las adquisiciones de bienes y/o servicios de enero a diciembre de 2013, de acuerdo al siguiente cronograma:

Año 2013 Adquisiciones del mes	Último dígito del RUC	
	0,1,2,3,4	5,6,7,8,9
Enero	22.03.2013	25.03.2013
Febrero	26.04.2013	29.04.2013
Marzo	29.05.2013	30.05.2013
Abril	25.06.2013	26.06.2013
Mayo	25.07.2013	26.07.2013
Junio	27.08.2013	28.08.2013
Julio	26.09.2013	27.09.2013
Agosto	29.10.2013	30.10.2013
Setiembre	27.11.2013	28.11.2013
Octubre	26.12.2013	27.12.2013
Noviembre	29.01.2014	30.01.2014
Diciembre	26.02.2014	27.02.2014

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE AÑOS ANTERIORES

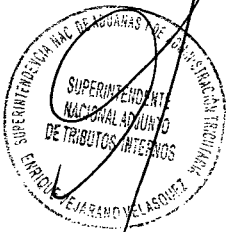
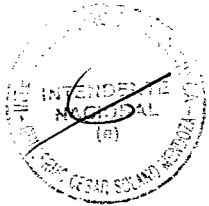
A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los sujetos obligados que presenten información correspondiente al año 2012 o a años anteriores deberán cumplir con las formas y condiciones que establece la presente Resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 113-97-SUNAT.

Se deroga la Resolución de Superintendencia N.º 113-97-SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA